Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso especial de la referencia, promovido por **HENRY ALBERTO GONZALEZ VILLANUEVA** contra **RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS** informándole que nos correspondió para conocimiento, al ser remitido al buzón de correo por la oficina de reparto de los juzgados de Soledad. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	PROCESO ESPECIAL – FUERO SINDICAL -
RADICADO	08758310500120240002900
DEMANDANTE	**HENRY ALBERTO GONZALEZ VILLANUEVA**
DEMANDADO	**RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS**
DESICIÓN	Admite - Fija fecha

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se evidencia que el presente litigio, se enmarca dentro de los procedimientos especiales del capítulo 16 del CPTYSS; sin embargo, las formalidades para su admisión se sujetan a las características generales.

Por lo anterior, identifica este Despacho que el ciudadano **HENRY ALBERTO GONZALEZ VILLANUEVA**, ha otorgado poder especial a la profesional del derecho SERGIO MAZO ARBOLEDA identificada profesionalmente con la tarjeta 359261 CSJ para que, en su representación, inicie y tramite demanda especial.

Así las cosas, este Despacho verifica ante la Unidad De Registro De Abogados Y Auxiliares De Justicia, [1]la vigencia de la tarjeta profesional del abogado, encontrando que se reporta vigente y sin limitaciones para ejercer la profesión; así se reconocerá personería procesal para actuar al abogado SERGIO MAZO

[1] https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx

ARBOLEDA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digita[2]l.

Ahora, pasa el Despacho a revisar el escrito de demanda repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, inicialmente, se evidencia que obra dentro de las pruebas comunicación al empleador de la elección del demandante como miembro de la junta de directivos sindicales, por otro lado, cotejando si reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, para su admisión:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
- 5. Poder
- 6. Demanda
- 8. Notificaciones Personales

En efecto, encuentra el Juzgado que tales requisitos se cumplen, razón por la cual es procedente su ADMISIÓN, debiéndose ordenar notificar a la entidad demandada.

Así las cosas, al encontrarse admitido el presente proceso, se ordena correr traslado a la parte demandada para que ejerza su derecho de defensa, y se señala el día **09 de abril de 2024 a la 1:30 Hrs** para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 114 CPTYSS.

[2] Folio 17

Adviértase a las partes intervinientes, que para la audiencia de la referencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad. - Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado SERGIO MAZO ARBOLEDA identificado profesionalmente con la tarjeta 359261 CSJ personería para actuar, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda especial, promovida por **HENRY ALBERTO GONZALEZ VILLANUEVA** contra **RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de este proveído, tanto al demandado como el demandante, en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6º y 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada, e **INDICAR** que la oportunidad para contestar la demanda es de conformidad al art. 114 del CPTSS, en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, será dentro de la celebración de la audiencia única de trámite.

QUINTO: SEÑÁLESE el día **09 de abril de 2024 a la 1:30 Hrs** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS, que será adelantada a través del aplicativo LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

El acceso a la mencionada diligencia será a través del siguiente enlace electrónico.

https://call.lifesizecloud.com/19252880

SEXTO: La presente decisión será publicada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758310500120240002900
YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No._____DE FECHA **15 DE NOVIEMBRE DEL 2023**
EL SECRETARIO,

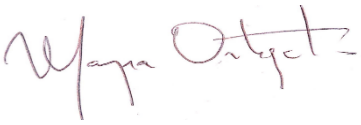

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

YV